

mos condenar y condenamos á Anallio Hernandez á dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á indemnizar al perjudicado Gil Renis de los cuatro pesos estafados y en su defecto á sufrir un día mas de arresto por cada doce y media pesetas que deje de satisfacer sin perjuicio de que reintegre si mejora de fortuna, al pago de las costas, le declaramos de abono la mitad del tiempo que estuvo en prision preventiva, y aprobamos el auto dictado en el incidente de embargo de bienes.— Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos — *Pedro Muñoz de Sepúlveda.* — *Evaristo del Valle.* — *Miguel de Comesaña.* — *José Pulido.* — *Emilio Varela Peon.* — Publicacion. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente Don Miguel de Comesaña en la audiencia de hoy once de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Eduardo Rodeyro.*

Y para la notificación del perjudicado Don Gil Renis por hallarse ausente, libro el presente en Puerto-Rico á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Ledo. José M.ª Sanjuan.* [3560]

Certifico: que en las diligencias de cumplimiento de la Superior ejecutoria recaída en la causa criminal que se siguió contra Don José Ramon Becerra por injurias, se ha dictado por la Superioridad sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos: que con revocacion de la sentencia consultada, debemos declarar y declaramos que los hechos probados no constituyen delito; y en su consecuencia, debemos absolver y absolvemos al procesado Don José Ramon Becerra con las costas de oficio, y aprobamos con carácter de definitivo el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Pedro Muñoz de Sepúlveda.* — *Miguel de Comesaña.* — *José Pulido.* — Publicacion. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente Don Miguel de Comesaña en la audiencia de hoy doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Eduardo Rodeyro.*”

Y para la notificación del perjudicado Don Francisco Murube y Galan por encontrarse en la Península, libro la presente en

Puerto-Rico á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Ledo. José M.ª Sanjuan.* [4225]

DOY JUSTO NIEVES, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª Instancia de San Francisco.

Certifico: que en la causa criminal que se siguió contra Timoteo Barbudo y otros por asesinato frustrado del Pbro. Don Manuel Padilla, se ha dictado sentencia por la Superioridad cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: que revocando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos: que no habiéndose justificado la existencia del delito de tentativa ó asesinato porque se ha procedido, ni de otro alguno, procede la absolucion; y en su consecuencia debemos absolver y absolvemos á Esteban Costoso, Timoteo Barbudo, José Miró Miranda, José Beledid, Antonio Egea y Antonio Zarita.”

Y para su publicacion en la GACETA OFICIAL para que llegue á conocimiento de José Mir y José Benedid cuyo paradero se ignora, libro la presente en

Puerto-Rico á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Justo Nieves.* [4125]

Certifico: que en la causa criminal que se siguió contra Francisco Martinez por hurto, se ha dictado el auto Superior siguiente:

“Sala de Justicia y Julio doce de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Dada cuenta por Relator con asistencia del Ministerio Fiscal. — Aceptando los fundamentos del auto consultado y de conformidad con lo expuesto á la voz por el Ministerio Fiscal, se aprueba el referido auto con la calidad de provisional que contiene y costas de oficio por ahora.”

Y para su publicacion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, libro la presente en

Puerto-Rico á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Justo Nieves.* [4126]

LCDO. DOY JOSÉ BENEDICTO Y GRIGEL, Juez municipal del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Martinez, cuyo paradero se ignora, para que el día trece del entrante Octubre á la una de la tarde concurre á este Juzgado municipal Luna 80, á prestar declaracion en el juicio de faltas contra Don Juan García Montenegro por maltrato de obra; apercibido de que si no compareciere se seguirá dicho juicio en su ausencia parándole los perjuicios consiguientes.

Puerto-Rico, veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José Benedicto.* — El Secretario, *Francisco Alapont.* [3995]

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Andrea, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado municipal Luna 80 el día treinta del actual á la una de la tarde para prestar declaracion en el juicio de faltas á que ha sido reducida la causa crimi-

nal contra Ezequiel Mejias por lesiones; apercibido de que si no compareciere se celebrará el juicio en su ausencia parándosele los perjuicios consiguientes.

Puerto-Rico, doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José Benedicto.* — El Secretario, *Francisco Alapont.* [3777]

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Juan Manzano, cuyo paradero se ignora á fin de que comparezca en este Juzgado municipal Luna número 80 el día 26 del actual á la una de la tarde, á prestar declaracion en el juicio de faltas á que ha sido reducida la causa criminal contra Juan Ressay por lesiones; apercibido de que si no comparecer se celebrará el juicio en su ausencia parándosele los perjuicios consiguientes.

Puerto-Rico, diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José Benedicto.* — El Secretario, *Francisco Alapont.* [3776]

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoria Clemente, cuyo paradero se ignora, para que el día veinte del entrante Octubre á la una de la tarde comparezca en este Juzgado municipal Luna 80 á prestar declaracion en el juicio de faltas que se le sigue en union de Cristina Cepeda por riña y escándalo; apercibida de que si no compareciere se le seguirá dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándosele los perjuicios consiguientes.

Puerto-Rico, treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José Benedicto.* — El Secretario, *Francisco Alapont.* [4132]

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Andrales cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado municipal Luna número 80 el día diez y seis del entrante Octubre á la una de su tarde á prestar declaracion en el juicio verbal de faltas á que ha sido reducida la causa criminal que se siguiera contra Ezequiel Mejias por lesiones; apercibido de que si no compareciere se celebrará el juicio en su ausencia parándosele el perjuicio consiguiente.

Puerto-Rico, treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José Benedicto.* — El Secretario, *Francisco Alapont.* [4131]

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ressay cuyo paradero se ignora, para que el día diez y ocho del actual á la una de la tarde comparezca en este Juzgado municipal Luna 80, á prestar declaracion en el juicio de faltas á que ha sido reducida la causa criminal que se le siguiera por lesiones á Juan Manzano; apercibido de que si no compareciere se le seguirá dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándosele los perjuicios consiguientes.

Puerto-Rico, tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José Benedicto.* — El Secretario, *Francisco Alapont.* [4106]

DOY SEGUNDO BERNIER, Juez municipal accidental del Juzgado municipal de la Villa de Coamo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don José María Lopez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias concurre á este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en el juicio de faltas que contra él y otro se siguió por escándalo y desobediencia á la Guardia de Orden público; apercibido de su perjuicio si no lo verifica.

Coamo, veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Segundo Bernier.* — El Secretario accidental, *Eriberto Márquez.* [3951]

EL ESCRIBANO de actuaciones que suscribe

Certifico: que por auto del Sr. Juez de 1.ª Instancia del Distrito de San Francisco, se ha dispuesto llamar á Don José Cruz, de la Carolina, para que dentro de quinto dia se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa criminal seguida contra Francisco Meléndez por lesiones

Y para que sirva de citacion al referido Cruz se publica la presente en

Puerto-Rico á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Justo Nieves.* [4165]

DOY JOSÉ R. NAZARIO DE FIGUEROA, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª Instancia de San German.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Patricio Rivera sobre hurto, se ha dictado por la Superioridad la sentencia siguiente:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vista esta causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de San German seguida entre partes de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el procesado ausente Patricio Rivera, cuyas generales no constan, por hurto.

Siendo ponente el Magistrado Don José Pulido.

Aceptando los resultandos de la sentencia; Resultando que el Juez calificando de hurto el delito condena al enjuiciado á dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, accesorias, indemnizacion pago de costas, sin perjuicio de oírle y que se entregue á su dueño el gallo ocupado;

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta Superioridad pide la confirmacion entendiéndose la indemnizacion á Don Pedro Nolasco Gutierrez de doce pesos

veinte y cinco centavos importe de las ropas no recuperadas y en veinte centavos á José Dolores Ortiz por compra del gallo que se ocupó y entregó á su dueño;

Resultando que el enjuiciado ausente evacuó su defensa en reales estrados;

Aceptando los considerandos de la sentencia;

Vistas las disposiciones legales que en ella se citan.

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos: primero, que los hechos probados constituyen el delito de hurto en cantidad que no excede de doscientas cincuenta pesetas y pasa de veinte y cinco sin circunstancias atenuantes ni agravantes genéricas y concurriendo la calificativa de ser dicho hurto doméstico; segundo, que es autor del expresado delito por prueba indiciaria el procesado Patricio Rivera; tercero, que ha incurrido en la pena de presidio correccional aplicable con sus accesorias en el grado medio; cuarto, que además ha incurrido en responsabilidad civil; y en su virtud debemos condenar y condenamos á Patricio Rivera á dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, suspensión de todo cargo público, profesion, oficio y del derecho de sufragio durante la condena á indemnizar á Don Pedro Nolasco Gutierrez de la cantidad de doce pesos veinte y cinco centavos importe las ropas no recuperadas y en veinte centavos que le entregó José Dolores Ortiz por compra del gallo, sufriendo en insolvencia un día mas de presidio por cada doce y media pesetas que deje de satisfacer sin perjuicio de que le reintegre si mejora de fortuna, al pago de las costas, todo con calidad de oírle si se presentare ó fuere habido, álcese el depósito del gallo ocupado que quedará á la libre disposicion de su dueño y aprobamos el auto dictado en el incidente sobre embargo de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Pedro Muñoz de Sepúlveda.* — *Evaristo del Valle.* — *Miguel de Comesaña.* — *José Pulido.* — *Emilio Varela Peon.*

Publicacion. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente Don José Pulido en la audiencia de hoy veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Eduardo Rodeyro.*”

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. En fé de ello y para su insercion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento del procesado Patricio Rivera, libro la presente que firmo en la

Ciudad de San German á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *José R. Nazario de Figueroa.* [4068]

Yo el Infrascrito Escribano auxiliar de Don Francisco Parra

Certifico: que en el rollo de la causa criminal seguida contra Ambrosio Rodriguez por raptó, se ha dictado sentencia por la Superioridad cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos: que confirmando la setentia consultada, debemos declarar y declaramos: primero, que el hecho origen del procedimiento constituye un delito de raptó ejecutado en una doncella menor de veinte y tres años con su apuencia, no habiendo concurrido en su comicion circunstancias apreciables; segundo, que es reo autor de dicho delito por prueba de confesion el procesado Ambrosio Rodriguez; tercero, que ha incurrido en la pena de prision correccional en su grado medio, accesorias y pago de costas; cuarto, que ha incurrido además en la obligacion de dotar á la ofendida y reconocer y mantener la prole si la hubiere; y en su virtud debemos de condenar y condenamos al Ambrosio Rodriguez á la pena de un año, ocho meses y veinte y un dias de prision correccional con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena al pago de las costas á dotar á Manuela Hernandez con la cantidad de quinientas pesetas y en su defecto á sufrir el apremio personal consiguiente, á mantener y reconocer la prole si la hubiere y la calidad de su origen no lo impidiere; entendiéndose que el perdon expreso ó presunto de la parte ofendida extinguirá la accion penal ó la pena; declaramos de abono al enjuiciado la mitad del tiempo que estuvo en prision preventiva, y aprobamos el auto dictado en el incidente de embargo de bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Pedro Muñoz de Sepúlveda.* — *Evaristo del Valle.* — *José Pulido.* — *Emilio Varela Peon.*

Publicacion. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Don Emilio Varela Peon en la audiencia de hoy á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Eduardo Rodeyro.*”

Y para la notificación de Manuel Hernandez y su hija Manuela del propio apellido por ignorarse sus paraderos expido la presente en

Ponce á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *R. Ulpiano Colon.* [4118]

Certifico: que en el rollo de la causa criminal seguida contra Don José María Lopez y otro por desorden público, se ha dictado sentencia por la Real Audiencia que en su parte dispositiva dice así:

“Y en su consecuencia debemos absolver y absolvemos á los procesados José María Lopez y Rodriguez, Pedro Antonio Mayol y Franco, Eduardo Rodriguez y Rufino Sanchez Martínez con las costas de oficio.”

Y para su publicacion en la GACETA OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento del proce-